



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : No competencia de SERVIR sobre materia de ingresos de servidores públicos

Referencia : Carta N° 001-BALTAZAR NIMA SUMA, de Registro N° 2035-2022

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia se formula consulta a SERVIR relacionada con el pago la compensación económica por vacaciones truncas.

II. Análisis

Competencia de servir

- 2.1. Las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas **al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la rectoría y pronunciamientos emitidos por SERVIR se vinculan únicamente con las materias del referido sistema administrativo, en el marco de su competencia.

De la competencia para emitir opinión en materia de ingresos del personal del Sector Público

- 2.4 Si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se debe precisar que desde la vigencia del Decreto de Urgencia N° 044-2021¹ es la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en

¹ Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público. Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de mayo de 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LTCR12N



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

adelante, el MEF) quien tiene competencia en materia de ingresos del personal del Sector Público, conforme lo establece en su artículo 2:

"Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público (...)

2.3 *La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales. (...)"*. (Énfasis añadido).

2.5 En este punto, debe entenderse por Ingresos de Personal a las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas, excepcionales u ocasionales, que otorgan las entidades del Sector Público al personal activo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales y carreras especiales, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, así como otros beneficios de similar naturaleza. Ello, de acuerdo con el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF.

2.6 En ese sentido, se advierte del documento de la referencia que la consulta formulada se encuentra relacionada con el pago de la compensación por vacaciones truncas, encontrándose ello fuera de las competencias de SERVIR. Por lo que, su consulta ha sido derivada a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

III. Conclusión

Corresponde a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el análisis y el pronunciamiento sobre las consultas vinculadas con materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; motivo por el cual dicha consulta formulada a través del documento de la referencia deberá serle remitida para su atención, conforme corresponde.

Atentamente,

Firmado por
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BBBI/meccgo/pacp
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Reg. 002035-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LTCR12N